



# Jairo Enrique Solano Pinto

ABOGADO

Especialista En Derecho Laboral y Relaciones Industriales  
Universidad Externado de Colombia.

Señor:  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO  
SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA  
E. S. D

Referencia: Rad 2023-\_\_\_\_ RECURSO DE REPOSICION Y  
**SUSSIDIO DE APELACION** dentro del proceso EJECUTIVO  
LABORAL de MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ vs E.S.E HOSPITAL  
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.

JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO mayor y vecino de esta ciudad,  
identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma *obrando  
en mi condición de apoderado debidamente me dirijo a usted* a fin de  
interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación

## PETICION

Solicito, se revoque el auto que determino NO LIBRAR MANDAMIENTO POR LAS  
RAZONES EXPUESTAS A CONSIDERACION DEL DESPACHO y en su lugar  
solicito SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO POR ENCONTRAR SUBSANADAS O  
ANEXADAS DICHAS ENMIENDAS PROCESALES RESULTANTES DEL NO  
ANALISIS AMPLIO Y ADJUNTADO A LOS DOCUMENTOS SOPORTADOS CON  
ESTE RECURSO.

## SUSTENTACION DEL RECURSO

El despacho de origen en negación y estudio definió tres párrafos que justifican según  
su despacho la NEGACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO y para eso debemos analizar  
punto por punto dicha contradicción así.

1 - *aunque el actor aporta un único documento, consistente en el acuerdo de  
pago antes relacionado, considera este despacho que el mismo no tiene la  
suficiente fuerza ejecutiva para librar, con base en el una orden de apremio*

Con base a este pretexto el despacho pierde de vista el no querer leer y observar o de  
lo contrario no SE IMPRIMIO EL ACTA DE CONCILIACION O ACTO ADMINISTRATIVO  
QUE LLEVA AJUSTADO DICHO ACUERDO DE PAGO DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL  
ESTE TITULO COMPLEJO COMO ASI LO ESTUDIO, LLENA EN SUS REQUESITOS LA  
EXIGENCIA del articulo reseñado, este documento como se repite se aporato con la  
demanda, no sé por qué no fue materia de objeto de estudio para tenerlo en cuenta  
sin EMBARGO SE VUELVE Y SE APORTA DICHO DOCUMENTO PARA QUE EL DESPACHO  
LO TENGA COMO SOPORTE AL ACUERDO DE PAGO APORTADO.

2- no se acreditó la representación legal del ente demandado, PUES SI BIEN EL  
DOCUMENTO EL GERENTE DE LA E.S.E PLASMO SU FIRMA, NO debe pasarse por alto  
que no lo hacía como persona natural.....

PARA CONTRARESTAR ESTE PRETEXTO SANO DE CRITICA SE APORTARA DENTRO DE  
ESTA OBJECCION O RECURSO **EL ACTA DE POSESION DEL DICHO GERENTE  
DONDE SE DEMUESTRA QUE EL MISMO ERA GERENTE EN POSESION PARA LA  
EPOCA LO QUE EXONERA DE TODA FALSEDAD O INDICIO DE DUDA POR ESTE  
DESPACHO JUDICIAL.**



# Jairo Enrique Solano Pinto

ABOGADO

Especialista En Derecho Laboral y Relaciones Industriales  
Universidad Externado de Colombia.

3 . otro punto de critica al mandamiento de pago exigido;

- No se aportó el certificado de disponibilidad presupuestal tal como lo exige dicho despacho judicial

PARA RESPONDER DICHA EXIGENCIA NOS TENEMOS QUE DIRIGIR AL ACUERDO DE PAGO Y SU CLAUSULA CUARTA RESPECTIVA ES DECIR LEAMOS.

**CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los compromisos de pago anteriores están amparados en las disponibilidades presupuestales para el pago de sentencias y conciliaciones de la actual vigencia fiscal, Leído y aprobado el texto precedente, los intervinientes firman el presente acuerdo, en Barrancas - La Guajira a los Cuatro (04) días Del Mes De Abril Del Año Dos Mil Veintidós (2.022).

ENTONCES REVISADA DICHAS FALENCIAS ENCONTRADAS POR ESTE DESPACHO y los méritos resueltos abiertamente se notan que el mandamiento de pago exigido si contiene la fuerza suficiente necesaria para ser librado, es por esto que este despacho en sana critica del proceso y los requisitos sancionados y otros no analizados debe reorganizar su decisión **LIBRANDO DICHO MANDAMIENTO**, porque se esta actuando de buena sin lugar a dudas esto a los documentos exigidos para exigir se actúe en derecho.

## DERECHO

2. Constitución política de 1991 art 29 y todas normas concordantes respecto a este caso.

## PRUEBAS

Todas y cada de aquellas aportadas durante el proceso iniciado

- 1 proceso ejecutivo laboral nuevamente enviado
- 2- acta de posesión del señor gerente de la época
- 3- acta de conciliación o acto administrativo donde se ordena dicho acuerdo de pago plasmado

## COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

## NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del juzgado o en la calle 9 No 7-37 local 1 de Barrancas la Guajira

Atentamente.

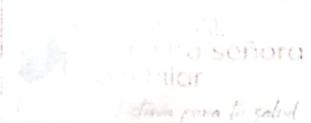
  
\_\_\_\_\_  
JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO  
C.C 84.009.764 DE Barrancas la Guajira  
T.P 187.283 C.S.J

 <b>HOSPITAL</b> Nuestra Señora del Pilar <i>Cuidamos por la salud</i>	<b>ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR BARRANCAS LA GUAJIRA</b>	
	<b>NIT. 800.101.022-8</b>	<i>Jurídica</i>

**ACTA COMITÉ DE CONCILIACIONES No. 020 DE 2021  
E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS - LA GUAJIRA.**

Siendo las 02:30 P.M. del día veintinueve (29) del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Veintiuno (2021), se reunió el Comité de Conciliación de la **E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, presidido por el Doctor **LEONEL ENRIQUE LEON CARRILLO**, actuando en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS- LA GUAJIRA**, por efectos del Decreto No. 042 del 13 de mayo del 2020 emanado de la Alcaldía Municipal de Barrancas - La Guajira, con el siguiente:

<b>ORDEN DEL DÍA PROGRAMADO</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificación del Quorum.</li> <li>2. Aprobación del orden del día.</li> <li>3. Lectura y Aprobación del acta anterior.</li> <li>4. Objeto a tratar: Estudio y decisión sobre la solicitud de conciliación extrajudicial promovido por la Sra. <b>MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ</b>, a través de apoderado judicial. Reconsideración propuesta conciliatoria.</li> <li>5. Toma de decisiones.</li> <li>6. Consideraciones, proposiciones y varios</li> </ol>
<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
<p><b>PRIMERO: VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.</b> Se verificó el Quórum y respondieron a la lista los siguientes integrantes:</p> <p style="margin-left: 40px;"> <b>Dr. LEONEL ENRIQUE LEON CARRILLO</b> - Gerente  <b>Dr. JOSE CARLO SALTAREN PELAEZ</b> - Subgerente Administrativo  <b>Dra. ERIKA CARRILLO GOMEZ</b> - Subdirectora Científica  <b>Dra. VIANNE CUJIA FONSECA</b> - Asesora Jurídica (Secretaria Técnica)         </p> <p>En calidad de invitados concurren los apoderados y el jefe de control interno de la Entidad, la cual asiste con voz, pero sin voto, al igual que quien funge como secretaria técnica del comité, así:</p> <p style="margin-left: 40px;"> <b>Dra. PIEDAD ZABALETA ESCOBAR</b> - Asesora Jurídica (Apoderada E.S.E)  <b>Dra. SISNEIDA SOFIA COBO OÑATE</b> - Jefe De Control Interno         </p>
<p><b>SEGUNDO: ORDEN DEL DÍA.</b> Se da lectura al orden del día, el cual es probado por parte de los integrantes del comité</p>
<p><b>TERCERO: ACTA ANTERIOR.</b> Se procede a dar lectura del acta anterior la cual es aprobada por la totalidad de los miembros del comité.</p>

	<b>ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR BARRANCAS LA GUAJIRA</b>	
	NIT. 800.101.022-8	Jurídica

**CUARTO: OBJETO A TRATAR.** Estudio y análisis de la solicitud de conciliación extrajudicial, promovida por la Sra. **MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ** a través de su apoderado.

En este estado de la Reunión de Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de los intereses de la Entidad Hospitalaria, la cual había sido programada por el Doctor **LEONEL ENRIQUE LEON CARRILLO**, luego del protocolo de bienvenida a los asistentes, el secretario del comité de la E.S.E, informo a los miembros el motivo de la misma, haciéndole saber que contra la E.S.E se instauro solicitud de conciliación extrajudicial, presentada mediante apoderado por la señora **MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ**, cuyas pretensiones se discriminan a continuación:

1. Reconocer que entre la Señora **MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ** y la Entidad existió un contrato laboral
2. Como consecuencia de la anterior declaración, reconocer y cancelar salarios, liquidación de prestaciones sociales y sanción moratoria, cuya cuantía se estima en **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.930.392 M/CTE.)**,

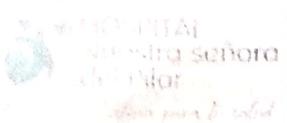
Esbozando además que el propósito es deliberar sobre este tema, en el sentido de determinar con la ayuda jurídica las acciones a seguir frente a este hecho que amenaza la estabilidad de la E.S.E, y analizar las posibilidades de éxito o fracaso del litigio y en caso adverso evitar una condena más gravosa para la entidad.

Acto seguido, el Gerente le concede la palabra a los Abogadas Externos, para que rindan su concepto sobre la favorabilidad o no, de la conciliación con la parte demandante, a lo cual manifestó lo siguiente:

Después del saludo respetuoso a los asistentes, así se expresó la Doctora **PIEDAD ZABALETA ESCOBAR**: mantiene la posición que asumió la entidad, en la respuesta a la parte accionante fechada Julio 01 de la presente anualidad, no reconocimiento de contrato laboral, como tampoco el pago de seguridad social o reconocimiento de sanción moratoria.

En el marco de las funciones que les corresponden a la Tesorería (técnica administrativa), esa dependencia ha emitido certificación en la cual se evidencia que actualmente la E.S.E adeuda a la parte accionante la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.570.177 M/CTE.)**, por concepto de honorarios, recomienda este comité por tanto, presentar formula conciliatoria por las sumas anteriormente discriminadas.

En concordancia con lo anteriormente expuesto se recomienda presentar formula conciliatoria, por las sumas adeudadas, dícese la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.570.177 M/CTE.)**, pagaderas así: en Cinco (05) Cuotas iguales equivalentes a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.314.035**

	<b>ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR BARRANCAS LA GUAJIRA</b>	
	NIT. 800.101.022-8	Jurídica

M/CTE.), la primera de ellas será cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del acuerdo por la autoridad competente, y las Cuatro (04) cuotas restantes, serán pagaderas dentro de los Quince (15) primeros días de cada mes, contados a partir del mes siguiente de efectuado el primer pago.

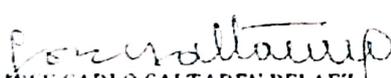
**QUINTO: TOMA DE DECISIONES.** Una vez estudiado el caso concreto El Comité de Conciliación recomienda presentar formula conciliatoria, en concordancia con la parte motiva de esta acta.

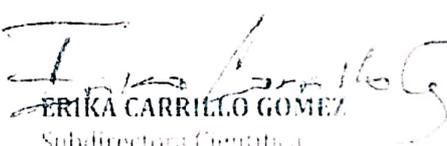
**SEXTO: CONSIDERACIONES GENERALES.** No se trataron otros temas, como tampoco se formularon proposiciones o consideraciones varias.

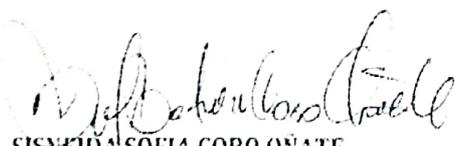
Se firma la presente por los que a ella asistieron, siendolas 4:30 p.m. Del día Veintinueve (29) del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

  
**LEONEL ENRIQUE LEON CARRILLO**  
 Gerente (Presidente)

**PIEDAD ZABALETA ESCOBAR**  
 Asesora Juridica (Apoderada E.S.E)

  
**JOSE CARLO SALTAREN PELAEZ**  
 Subgerente Administrativo

  
**ERIKA CARRILLO GOMEZ**  
 Subdirectora Científica

  
**SISNEIDA SOFIA COBO OÑATE**  
 Jefe Control Interno

  
**VIANNE CURAT RONSECA**  
 Asesora Juridica (Secretaria Técnica)



DEPARTAMENTO  
LA GUAJIRA  
DIA DE  
MAYO

# ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barraneras La Guajira a los Quince (15)  
 días del mes de Mayo de año Dos mil veinte  
 (2020) se presentó Leonel Enrique León Carrillo

en el despacho con el objeto de tomar posesión del cargo de Gerente Empresa Social  
del Estado con un salario mensual de Cuatro Millones ochocientos  
dos mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$ 4.202.765.-) para el cual fue nombrado  
 por Decreto Número 042 del 13 de Mayo 2020

Expedida por

El Despacho del Alcalde Municipal.

Se tomó juramento de rigor, el cual presentó en forma legal prometiendo cumplir fiel y lealmente  
 los deberes de su cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

c.c. No. 8.751.271 de Soledad, Atlántico.

Libreta Militar No. 8751271 Distrito Militar No. E.S.P.

Certificado Judicial T.D. \_\_\_\_\_ Expedido en \_\_\_\_\_

Nivel de Estudios \_\_\_\_\_

Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Impuestos Nacionales No. \_\_\_\_\_

Expedido en \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

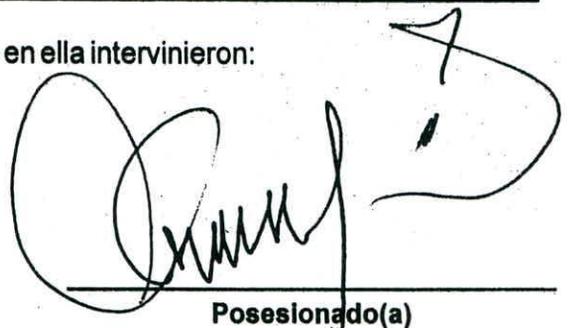
Certificado Médico del \_\_\_\_\_

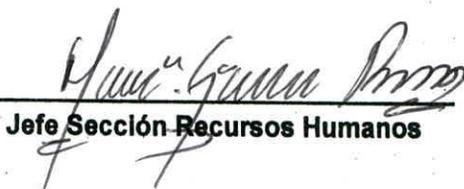
El posesionado manifiesta renunciar a: \_\_\_\_\_

Para constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron:

Juan Mauricio Soto

Alcalde Municipal

  
 Posesionado(a)

  
 Jefe Sección Recursos Humanos

REPUBLICA DE COLOMBIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.751.271**

**LEON CARRILLO**  
 APELLIDOS

**LEONEL ENRIQUE**  
 NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1955**

**BARRANCAS**  
 (LA GUAJIRA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**  
 ESTATURA

**A+**  
 G.S. RH

**M**  
 SEXO

**29-NOV-1976 SOLEDAD**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



R-0300100-22124743-M-0008751271-20050216      00728050460 02 156160605



**AREA DE TALENTO HUMANO  
DECRETO NO. 042 DEL 13 DE MAYO DEL AÑO 2020**

**"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que confiere la Ley 136 de 1994, Ley 1438 de 2011, Ley 1797 de 2016, decreto 1083 de 2015, Decreto 1427 de 2016, Resolución 680 de 2016, Decreto 491 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1797 de 2016, en su artículo 20 señala que los gerentes de las Empresa Sociales del Estado a nivel territorial, será nombrada por el Jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Decreto 1427 de 2016, modificadorio del Decreto 780 de 2016, establece que: Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes como autoridades nominadoras del orden Nacional, Departamental y Municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo del Director o Gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que respecto a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitió la Resolución N° 680 de 2016, relacionada con señalar las competencias y conductas asociadas que deberán ser evaluadas a los candidatos que aspiren a acceder el empleo de Gerente de Empresa Social del Estado.

Que mediante Circular Externa N°004 del 4 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud de el "Pacto por la transparencia en el nombramiento de los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado", se dispuso las herramientas que permitirán evaluar las competencias que deben acreditar los aspirantes que postulen los Gobernadores y los Alcaldes a ocupar dicho empleo en las Empresas Sociales del Estado.

Que la Alcaldía del Municipio de Barrancas, solicito el debido acompañamiento al departamento Administrativo de la Función Pública y la misma mediante radicado N° 2020206015379-2 de fecha 22 de Abril del 2020, remite la constancia de la evaluación de las competencias realizadas al postulado Dr. **LEONEL ENRIQUE LEÓN CARRILLO**, evidenciando que el mismo cumple con las competencias para ocupar dicho empleo.



Alcaldía de  
**Barrancas**  
Historia de cambio y prosperidad

Secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa

Que el Área de Talento Humano de la Alcaldía de Barrancas, La Guajira verificó y certificó que el señor, **LEONEL ENRIQUE LEÓN CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.751.271 expedida en Soledad, Atlántico, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo de **GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, Código 085 Grado 03, exigidos en el decreto 785 de 2005, la ley, los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del Hospital, y demás normas y disposiciones concordantes, a más de las competencias de las que tratan el Decreto 1427 de 2016 y la Resolución N° 680 de 2016.

Que de acuerdo con la Ley 1797 de 2016, artículo 20, Los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezara con la posesión y culminara tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde; por ello el presente nombramiento se realizara hasta el periodo que termina el 31 de marzo de 2024.

Que, en consecuencia, es procedente realizar el nombramiento de Gerente de Empresa Social del Estado.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1. Nombramiento.** Nombrar con carácter de período fijo, al señor, **LEONEL ENRIQUE LEÓN CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.751.271 expedida en Soledad, Atlántico, en el cargo de **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** Código 085 Grado 03 de la Planta Global del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, con una asignación básica mensual de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.202.765.00) M/Cte**

**Artículo 2. Periodo.** El periodo del presente nombramiento, será conforme a las normas institucionales y legales, e irá desde su posesión hasta el 31 de marzo de 2024.

**Artículo 3. Comunicación.** Comuníquese el presente Decreto al doctor Leonel Enrique León Carrillo y remítase copia al área de Talento Humano del Hospital Nuestra Señora del Pilar E.S.E.,

**Artículo 4. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barrancas, (La Guajira) a los Trece 13 días, del mes de mayo de 2020.

Ivan Mauricio Soto  
**IVAN MAURICIO SOTO BALAN**

**Alcalde Municipal de Barrancas, La Guajira**